

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 131

Referencia: 131

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-06-1919

Título: POR EL CUAL SE SEÑALAN LOS DISTRITOS DE LA REPUBLICA EN QUE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DEBEN LLEVAR RETRATO, Y SE DEROGA EL DECRETO 113 DE 26 MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 03135

Publicada el: 11-07-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. CIVIL, DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Registro civil, Cedulación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.581

Rollo: 103

Posición: 168

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVI

PANAMÁ, 11 DE JULIO DE 1919

NÚMERO 3135

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 28.

EDITADA

FOR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DR. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 131 de 1919, de 23 de Junio por el cual se señalan los Distritos de la República en que las cédulas de ciudadanía deben llevar retrato, y se deroga el Decreto 113 de 20 de Mayo del año en curso..... 9235

Decreto número 136 de 1919, de 3 de Julio por el cual se llaman vacantes de Concejales principales y suplentes del Municipio de David..... 9235

Decreto número 137 de 1919, de 3 de Julio por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 9236

Decreto número 138 de 1919, de 3 de Julio por el cual se nombran cinco Oficiales Terrenos en el personal de los Archivos Nacionales..... 9236

Decreto número 139 de 1919, de 5 de Julio por el cual se reclama el ingreso de elementos al Manicomio de Corozal, por cuenta del Tesoro Público..... 9236

Decreto número 140 de 1919, de 5 de Julio, sobre honores a la memoria de un distinguido servidor público..... 9236

SECCION PRIMERA

Resolución número 127, de 26 de Junio de 1919, por la cual se niega una recompensa pecuniaria..... 9236

SECCION SEGUNDA

Resolución número 585, de 23 de Junio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ezequiel Ortega..... 9236

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 5 de Julio de 1919..... 9236

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 7 de Julio de 1919..... 9237

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1919..... 9237

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1919..... 9237

Avisos Oficiales..... 9238

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 131 DE 1919

(DE 23 DE JUNIO)

por el cual se señalan los Distritos de la República en que las cédulas de ciudadanía deben llevar retrato, y se deroga el Decreto 113 de 20 de Mayo del año en curso.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley 46 del presente año dispone que a las cédulas de ciudadanía debe adherirse el retrato del sufragante con broches inviolables, y que el Poder Ejecutivo dispense del cumplimiento de esta formalidad a los ciudadanos de aquellos lugares en que por circunstancias de fuerza mayor no sea posible obtener retratos con facilidad;

Que el 15 de los corrientes entró en vigencia la Ley 55 de 10 de Abril último, la cual en su artículo final deroga el inciso del artículo 3º de la Ley 46 antes citada en donde se establecía que en los Distritos cabeceras de círculo Electoral, las cédulas serían expedidas por los Jueces Municipales, y que aquellos lugares donde hubiera más de un Juez, correspondería ejercer esa función al que determinara el Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Sólo será obligatorio que las cédulas de ciudadanía lleven adherido el retrato de que habla la ley, en los siguientes Distritos de la República:

PROVINCIA DE PANAMÁ.

Panamá, Chorrera, Taboga y Chepo.

PROVINCIA DE COLÓN.

Colón, Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel.

PROVINCIA DE COCLÉ.

Penonomé, Aguadulce y Antón.

PROVINCIA DE HERRERA.

Chitré, Pesé y Parita.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Las Tablas, Los Santos y Guararé.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

David, Alanje, Boquete, Boquerón, Bugaba y Dolega.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

Santiago y Soná.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Bocas del Toro.

Artículo 2º Derógame el Decreto número 113 de 20 de Mayo último; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 13 de las Leyes 46 y 55 respectivamente, las cédulas de ciudadanía serán expedidas en adelante por los Alcaldes Municipales.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 136 DE 1919

(DE 3 DE JULIO)

por el cual se llaman vacantes de Concejales principales y suplentes del Municipio de David.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según el informe del Gobernador de la Provincia de Chiriquí y del Presidente del Concejo del Distrito cabecera, esa Municipalidad carece del número suficiente de miembros aptos para constituir quórum, pues la mayoría de ellos han desempeñado puestos incompatibles con el de Concejal, o han renunciado sus cargos fundados en causas legales;

Que la buena marcha de la administración distrital hace indispensable el funcionamiento del respectivo Concejo sin el cual los Municipios carecen de representación;

Que el Poder Ejecutivo está obligado a velar por el buen Gobierno y el interés económico de los pueblos, tomando las medidas que estime necesarias para conseguir, sobre todo, cuando se trata de casos no previstos por el legislador;

Que aunque los puestos de Concejales son de elección popular, el Poder Ejecutivo en casos como el presente, ha llenado las vacantes que han ocurrido en esos puestos.

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos de Concejales principales y suplentes de la Municipalidad de David:

PRINCIPALES:

Claudio Franceschi B.,
Nicolás Delgado J.,
Salvador Jurado A.,
Dionisio Villarreal,
Moisés Gómez,
Manuel Pino R.,
Abel Lastra,
Guillermo Tibaldos Jr.,

SUPLENTE:

J. Samuel Sosa
Abraham Samudio Jr.,